


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO		
Fecha/hora gestión	05/02/2025 13:04	Fecha/hora resolución	05/02/2025 13:55
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000226
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0001102208	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Reactivos para Tinción Automatizada de Láminas		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000075	16/01/2025 10:39	YOSELINE ACEVEDO COREA	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000000135 del 20 de enero de 2025 10:53 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002025000000075 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA****Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

I. SOBRE EL FONDO. 1) Sobre la capacidad de carga de tubos, apartado 1. especificaciones técnicas para la partida 1, punto 1.2.21: Criterio de la División: Indica el cartel: "1.2.21. El equipo debe tener una capacidad de carga continua de las muestras, de al menos 60 tubos de muestra de forma simultánea.". Ante ello señala el recurrente que el equipo que puede ofertar tiene una capacidad de 50 tubos de muestra, sin embargo, entendiendo la necesidad de la Administración, de no limitar el procesamiento de muestras creando un "cuello de botella" a la hora de cargar las muestras en el instrumento, es necesario indicar que, dado que el instrumento tiene capacidad de carga continua de tubos, lo cierto es que, aún cuando la capacidad técnica de carga es de 50 tubos simultáneos, cada vez que el instrumento inicie el análisis de un rack de 10 tubos se liberará el espacio para la carga del siguiente rack de 10 tubos, con lo cual el procesamiento de las muestras no se ve afectado por razones relacionadas con la capacidad de carga inicial del instrumento. Es así que indica se varíe de la siguiente forma: "1.2.21. El equipo debe tener una capacidad de carga continua de las muestras, de al menos 50 tubos de muestra de forma simultánea." petición que acepta la Administración ya que señala que la modificación no transforma sustancialmente el objeto de compra (reactivo para tinción automatizada de láminas), ni el propósito de esta (realizar de forma automatizada la tinción derivada de Romanowsky: Wright, Giemsa o May Grünwald), además se ajusta a la proyección estadística de producción. Es así que procede **declarar con lugar** este punto del recurso. No omitimos señalar que es responsabilidad de esa institución la modificación expuesta así como su debida publicidad.

2) Sobre el exceso de requisitos relacionados con el etiquetado, apartado 1. especificaciones técnicas para la partida 1, sección 1.6 presentación y empaque para la partida 1: Criterio de la División: Se tiene que el recurrente solicita que se modifique el punto referente al etiquetado siendo que lo solicitado sea acorde con el Decreto 403902-S modificando dicho texto de la siguiente forma: "1.6 PRESENTACIÓN Y EMPAQUE PARA LA PARTIDA 1: 1.6.1 Empaque Primario: 1.6.2 Botella Plástica o de vidrio, totalmente hermética, individual, resistente, impermeable, que garantice la esterilidad del producto en caso de producto estéril y que le dé protección durante su transporte y almacenamiento. 1.6.3 Los reactivos deben cumplir con el etiquetado según lo regulado en el Decreto 403902-S. 1.7. Empaque secundario y terciario. 1.7.1. Caja resistente, fuerte, que de protección al artículo en su transporte y almacenamiento. En caso de requerir empaque secundario y/o terciario cumplir con el etiquetado según lo regulado en el Decreto 403902-S." Por su parte, la Administración indica que modificará el pliego de la siguiente manera: "1.6. PRESENTACIÓN Y EMPAQUE PARA LA PARTIDA 1: 1.6.1. Empaque primario: 1.6.1.1. Botella plástica o de vidrio, totalmente hermética, individual, resistente, impermeable, que garantice la esterilidad del producto, en caso de producto estéril, y que le de protección durante su transporte y almacenamiento. 1.6.1.2. El empaque primario de los reactivos debe cumplir con el etiquetado según lo regulado en el Decreto 403902-S o normativa de etiquetado para EMB vigente. 1.6.2. Empaque secundario y terciario: 1.6.2.1. Caja resistente, fuerte, que de protección al artículo en su transporte y almacenamiento. 1.6.2.2. En caso de requerir empaque secundario y/o terciario cumplir con el etiquetado según lo regulado en el Decreto 403902-S o normativa de etiquetado para EMB vigente. (...)" Siendo entonces que la pretensión del recurrente se tiene por aceptada en la modificación planteada por la Administración, lo procedente es declarar **parcialmente con lugar** la objeción en este extremo, siendo que la Administración modificará la numeración de los acápite e incluirá que se debe cumplir con lo regulado en el Decreto 403902-S o normativa de etiquetado para EMB vigente, aspecto que no fue incluido por el recurrente. Quedan bajo responsabilidad de la Administración las razones y justificaciones sobre la modificación planteada, la cual se entiende fue debidamente valorada por las instancias pertinentes. Además deberá la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes por medio de la respectiva modificación cartelería, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/02/2025 13:07	Vigencia certificado	12/03/2024 09:11 - 11/03/2028 09:11
DN Certificado	CN=ANA KAREN QUESADA SOLANO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANA KAREN, SURNAME=QUESADA SOLANO, SERIALNUMBER=CPF-01-1429-0018		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/02/2025 13:55	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	11/02/2025 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-00208-2025	Fecha notificación	06/02/2025 08:58
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------